

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0029 DE 2020 (26 de marzo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-053-17</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que mediante constancia de recibo de documentos de fecha 08 de enero de 2017, la contratista de la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA, ANA MARIA ORTEGA PERDOMO, hizo constar que encontró en esa dependencia denuncia ambiental con código D-17-01-12-01.

Que mediante Auto de Trámite DTC No. 0001-2 de 08 de enero de 2017, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial CORPOAMAZONIA, avoco conocimiento a la contratista SAMIRNA ORTIZ MURCIA, de la Denuncia con código 17-01-12-01, interpuesta por PERSONA DESCONOCIDA, en contra de la señora MARI JURADO, porque *"(...) talo aproximadamente unos 9 árboles conocidos como guamos y nacederos entre otros, esto lo realizó en linderos de mi predio sin autorización ni de la autoridad competente; al hablar con la señora Mai del porque había hecho eso, ella argumenta que los corto porque ella los había sembrado, sin importar que estaban en los linderos de mi predio (...)"*.

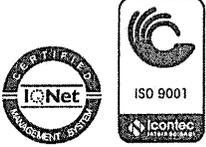
Que la contratista Samirna Ortiz Murcia, emitió Concepto Técnico CT-DTC-0047 de enero de 2017, en relación a la Valoración Ambiental en Atención a Denuncia por Presunta Tala de Árboles, municipio de Florencia.

Que en el concepto la ingeniera indicó: *"(...) que de acuerdo a lo observado en campo en atención a la denuncia presentada por la señora MARIA FANNY CAICEDO BERNATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.543, se considera que existe una afectación ambiental causada por la tala de árboles en la Urbanización Kamany (...)"*.

Que en el numeral tercero, la contratista de CORPOAMAZONIA, manifestó que conforme a la evaluación de impactos ambientales se determinó el resultado en grado SEVERO, indicando que era necesario resarcir la afectación causada recomendando a la señora MARY JURADO, sin número de identificación, como medida compensatoria, realizar la siembra de cincuenta (50), árboles, de especies protectoras de fuentes hídricas como Chingalé, Guadua, nacederos y otras especies de la zona, en la misma área donde se realizó la afectación., so pena de iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental por incumplimiento a la medida compensatoria.

Que mediante Auto DTC OJ 053-2017 de 24 de julio de 2017, se dio inicio a la Indagación Preliminar **QAT-06-18-001-PQR-053-17**, en contra de MARY JURADO, sin número de identificación por afectación y/o daño a los recursos naturales, consistente en afectación directa por la tala de árboles en la urbanización Kamany, comisionando al Inspector de Policía del municipio de Florencia, para que realizara individualización e identificación plena de la señora Mary Jurado, solicitando suscribir el respectivo informe de las actuaciones policivas adelantadas.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0029 DE 2020 (26 de marzo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-053-17"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

Que mediante Resolución No. 1538 de 15 de noviembre de 2018 *"por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra PERSONA INDETERMINADA y se dictan otras disposiciones"*, se resolvió cesar la indagación preliminar con código **QAT-06-18-001-PQR-053-17**, en contra de **PERSONA INDETERMINADA**, por haber transcurrido el término legal para adelantar esa actuación administrativa y no haber identificado plenamente al presunto infractor.

Que en el mismo sentido; se dispuso el archivo y notificación del acto administrativo, manifestando la procedencia del recurso de Reposición conforme a lo preceptuado en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el 25 de septiembre de 2019, se realizó Constancia Secretarial, indicando que en el expediente no reposaba datos de identificación, número telefónico, de fax o correo electrónico del presunto infractor, siendo procedente notificar por aviso la Resolución No. 0103 de 06 de febrero de 2015 *"por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante Auto de Trámite No. 0093 de 2019, se dio paso a la notificación por aviso prevista en el del artículo 69 del Código de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Aviso de Notificación No. 067 de 24 de septiembre de 2019, se publicó en la página oficial de CORPOAMAZONIA, la Resolución No. 1589 de 26 de noviembre de 2018, con fecha de fijación 24 de septiembre de y desfijación 30 de septiembre de 2019.

Que desde el inicio de la Indagación Preliminar 24 de julio de 2017, a la fecha de expedición de la Resolución No. 1538 de 15 de noviembre de 2018, transcurrió más de seis meses, término máximo para adelantar la Indagación Preliminar.

Que la Resolución No. 1538 de 15 de noviembre de 2018, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 25 de marzo de 2020).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código **QAT-06-18-001-PQR-053-17**, conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009, que indica ***"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"***.

"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0029 DE 2020 (26 de marzo) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-053-17</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo en caso de no existir medios probatorios que permitan inferir que se ha vulnerado la normatividad ambiental (L 1333/2009, art. 17).

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,*
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"*

Que durante el término que duró la indagación preliminar la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA, no pudo identificar plenamente a los infractores, por afectación y/o daño a los recursos naturales, consistente en afectación directa por la tala de árboles en la urbanización Kamany.

Dado lo anterior, se ordena el archivo de la Indagación Preliminar con código **QAT-06-18-001-PQR-053-17**, en contra de PERSONA INDETERMINADA.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Concepto Técnico CT-DTC-0047 de enero de 2017, emitido por la profesional Samirna Ortiz Murcia.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0029 DE 2020 (26 de marzo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-053-17"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	---	---

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico DTC-0047 de enero de 2017, elaborado por la contratista Samirna Ortiz Murcia, se indicó que la conducta la había cometido la señora MARY JURADO, sin lograr individualizar e identificar plenamente a la presunta infractora, se establece la procedencia del archivo de la Indagación Preliminar **QAT-06-18-001-PQR-053-17**, pues; a pesar de determinarse un daño, éste no es atribuible a una persona específica, por tratarse de **PERSONA INDETERMINADA**, es decir, no se puede establecer un nexo causal entre la conducta investigada y un presunto infractor por desconocerse de quien se trata y por haber superado el término establecido en la Ley 1333 de 2009, para adelantar la Indagación Preliminar.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente Indagación Preliminar, adelantada contra **MARY JURADO (PERSONA INDETERMINADA)**, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Archívese la Indagación Preliminar **QAT-06-18-001-PQR-053-17**.

Dada en Florencia (Caquetá), a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	